

# Boletín



# Oficial



DE LA



## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. 00. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto u anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación u garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de Octubre de 1938  
AÑO III NUM. 107

Núm. 2.521

## Gobierno de la Nación

### Ministerio de Hacienda

#### ORDENES

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de la Orden de fecha 14 de Junio último, que autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de Julio pasado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Delegaciones de Hacienda admitirán las facturas de intereses de las Deudas de referencia, con vencimiento de primero de Octubre, y procederán a su pago, previo cumplimiento de las formalidades que a tal efecto se establezcan, y

Segundo. Las facturas relativas a los intereses de dichas Deudas que venzan después del primero del corriente mes y durante el cuarto tri-

mestre de 1938, serán admitidas igualmente para su pago a partir del día siguiente al del respectivo vencimiento, previa también la observancia de las formalidades indicadas en el número anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 11 de Octubre de 1938.—  
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda.

Ilmo. Sres.: La Orden de este Ministerio de 14 de Junio pasado determinó la forma en que debía procederse a la calificación de la propiedad, o, en su caso, de la legítima y pacífica posesión de los títulos de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, a los efectos del pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 12 de mayo anterior.

Publicada ya dicha calificación respecto a numerosísimos títulos de la Deuda y resuelto por Orden de este Departamento dictada con esta fecha, que se admitan a su debido tiempo las facturas de intereses correspondientes a cuantos vencimientos se produzcan en el último trimestre del corriente año, se impone fijar la norma a que han de sujetarse los tenedores de los valores que se hallen en las condiciones indicadas para poder hacer efectivo el importe de tales intereses.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasiva ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado y del Tesoro, así como los de las especiales, a que se refiere la Ley de 12 de Mayo último, que tengan a su favor la declaración de propiedad o de legítima y pacífica posesión, formulada en la forma prevenida por la Orden de este Departamento de 14 de Junio siguiente, deberán presentar a sus respectivos vencimientos, en las Delegaciones de Hacienda competentes—por sí o por medio de mandatario verbal—para hacer efectivos los intereses que se devenguen en el período comprendido entre el primero de Octubre y el 31 de Diciembre del año actual, las oportunas facturas de cupones, en las que se relacionarán éstos, consignando en la parte superior de dichas facturas el número de registro que la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada, deducida en cumplimiento del apartado a) del número tercero de la invocada Orden de 14 de Junio pasado.

Si la presentación de referencia se efectuase por medio de Bancos o Banqueros, por tratarse de títulos admitidos en depósito, habrá de acompañarse a las facturas la relación de los depositantes, con expresión del valor nominal de los efectos depositados, debiendo mencionar, además, el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el párrafo precedente.

2.º En el caso de que los títulos tuviesen agotados los cupones, o bien se tratase de inscripciones nominativas, tanto éstas como aquéllas se presentarán juntamente con la factura, en la que se hará constar el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el apartado anterior.

3.º La presentación de las facturas a que se contrae esta Orden deberá llevarse a cabo necesariamente en las mismas Delegaciones de Hacienda que realizaron la calificación de la propiedad, o de la legítima y pacífica posesión, exigida, a los fines del abono de intereses, por la repetida Orden de 14 de Junio pasado, y

4.º Por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas se dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden, a fin de que las dependencias provinciales puedan hacer efectivos a los tenedores de los títulos de la Deuda, con las necesarias garantías para la Hacienda, y con sujeción a un criterio uniforme, los intereses ya devengados y los que en lo sucesivo se causen, durante el último trimestre del año actual.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos 11 de Octubre de 1938.—  
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefes del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas y Delegados de Hacienda.

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 2.555

Relación de nombramientos efectuados como resultado de adjudicación hecha en el día de ayer por la Comisión de Provisión de Escuelas.

#### PROVISIONALES

Doña María Esquisábel Auzmendi, para Bujalance número 2 de niñas.

Don Rafael Gómez Aguayo, Montilla Sección Graduada número 5, «Gran Capitán».

Córdoba 12 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, José Coello.

### CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.558

A los propietarios, usufructuarios y en general a los perceptores de rentas de la propiedad urbana.—Quinta derrama obligatoria.

Por el presente hacemos público que habiéndose practicado las operaciones necesarias para prorratear el importe de los alquileres condonados en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto inclusivos a partir del día 26 próximo inclusive, los propietarios, usufructuarios y en general los perceptores de rentas de la propiedad urbana, comenzaran a hacer efectivas las cuotas que a cada uno corresponde satisfacer para el pago ulterior de los alquileres condonados. A este fin se observarán las siguientes instrucciones.

Primera. El pago se efectuará en el domicilio de la Corporación, Góngora número 28, en los días hábiles comprendidos entre el 26 próximo al 5 de Noviembre y horas de nueve a trece de la mañana.

Segunda. El intervalo de tiempo expresado lo señala la Cámara como período voluntario. Es decir que durante él los interesados satisfarán sus cuotas sin recargo alguno.

Tercera. Transcurrido que sea el plazo citado, se procederá a la exacción de las cuotas insatisfechas por el procedimiento de apremio administrativo que regula el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y ello con estricta atemperancia al artículo 19 de las Instrucciones para la aplicación del Decreto número 264.

Córdoba 20 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Rafael Sánchez.—El Secretario, Rafael Zamora.

## Ayuntamientos

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.475

Don Enrique Pino Alcántara, Vocal de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa, ac-

cidentalmente en funciones de Presidente.

Hago saber: Que acordado en principio por la Comisión Gestora municipal de esta villa, a propuesta de Secretaría Intervención, la aprobación de una transferencia de crédito entre varios capítulos, artículos y partidas del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio actual, el expediente que, se instruye queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan ser examinados por quienes lo deseen e interponer contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para el general conocimiento y de conformidad con los preceptos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villanueva del Rey a 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Pino.

Núm. 2.476

Don Enrique Pino Alcántara, Vocal de la Comisión Gestora municipal del Ayuntamiento de esta villa accidentalmente en funciones de Presidente.

Hago saber: Que la Comisión Gestora municipal, de mi presidencia a tenor de lo preceptuado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 11 del actual, procedió a la designación de los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento para el próximo ejercicio de 1939, resultando corresponder a los señores siguientes.

#### PARTE REAL

Don Antonio Herrera Herrera, mayor contribuyente por Rústica domiciliado en el término.

Doña Julia Obrero del Castillo, mayor contribuyente por Urbana domiciliada en el término.

Don Eduardo del Rey Alcalde, mayor contribuyente por Rústica domiciliado fuera del término.

Don José Gallardo Soto, mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

#### PARTE PERSONAL

##### Parroquia única

Don José Quintana Sánchez, Cura Parroco.

Doña María López Gómez, Primer contribuyente por Rústica.

Don Manuel Berengena León, Primer contribuyente por Urbana.

Don Francisco Vizuete Esquivel, primer contribuyente por Industrial y de Comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones que, precisamente deberán presentarse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante el Ayuntamiento, contra cuya resolución podrá reclamarse dentro del término de cinco días, en única instancia, para ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Villanueva del Rey a 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Pino.

### ALMEDINILLA

Núm. 2.479

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones de vehiculos de tracción mecánica clases A, B, C y D, para su distribución por patente nacional en el inmediato año de 1939, quedan expuestos al público en mesa de la Secretaría municipal de esta villa, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que a su derecho corresponda.

Almedinilla 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Troncoso.—P. S. M. El Secretario, G. Zamora.

Núm. 2.480

Don Adrián Troncoso Rodríguez, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial, riqueza urbana, de este término municipal para la cobranza de la misma en el inmediato año de 1939, quedan expuestas al público en mesa de la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Almedinilla 13 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Adrián Troncoso.—P. S. M. El Secretario, G. Zamora.

### SANTAELLA

Núm. 2.482

Don Francisco Delgado Fernández, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Santaella.

Hago saber. Que confeccionada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en este término municipal para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesta al público, durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Santaella a 15 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Delgado.

## JUZGADOS

### OSUNA

Núm. 2.552

Don Santos Bozal Casado, Juez de Instrucción del partido de Osuna.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió sumario con el número

veinte y seis, rollo mil sesenta y ocho, del año mil novecientos treinta y cinco, por el delito de daños contra el procesado José Ortega Olmo, vecino de Lucena y en la pieza separada de responsabilidad civil subsidiaria fué embargado por la Comisión del Juzgado de Instrucción de Lucena con fecha veinte y siete de Abril de mil novecientos treinta y seis como de la propiedad del responsable civil subsidiario don Antonio Servián Ruiz, vecino de Lucena, el vehículo siguiente:

Un camión de carga, marca Chevrolet, con la matrícula de Córdoba número 3.575. carga, 1.500 kilos, número del motor 348532, de 17 HP, con cuatro ruedas montadas y su correspondiente auxiliar, en estado de funcionamiento. Fué valorado especialmente en la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Por providencia de hoy y para hacer efectiva la suma a que fué condenado como indemnización el don Antonio Servián Ruiz, he acordado la venta en primera y pública subasta por término de ocho días y tipo de su tasación, del expresado vehículo, cuyo remate tendrá lugar simultáneamente ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Osuna y la del de igual clase de Lucena el día treinta y uno del corriente mes a las doce horas bajo las siguientes condiciones: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del camión descrito sin cuyo requisito no serán admitidos; y que el referido camión obra depositado en poder de don Antonio Servián Ruiz, vecino de Lucena, donde podrá ser examinado por cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Osuna a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Santos Bozal Casado.—El Secretario Judicial, Firma ilegible.

### TORROX

Núm. 2.589

Don José Núñez Chozas, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Por el presente, se anuncia que don Juan Manuel Díaz Ortega ha muerto, con testamento en parte ineficaz; que su herencia la reclama íntegramente la viuda doña Inés Ripoll Romero, alegando no dejar el finado descendientes, ascendientes, hermanos ni hijos de hermanos; y se llama a los que se crean con mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo, dentro de treinta días, ante este Juzgado.

Torrox once de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—José Núñez.—P. S. M., Cayetano de Salva.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA